

RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS FERBAS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 116 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 740

SANTIAGO, 04 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 15 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A; en la Resolución Exenta N° 198 de 2013 de la Dirección Regional de Aysén, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 152 de 2013 de la Dirección Regional de Aysén, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 116 de 2016 que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto supremo N°292 de 2016 del Ministerio de Educación y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 05 al 15 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Aysén envió a la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante



Resolución Exenta N° 152 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$63.201.264.- (sesenta y tres millones doscientos un mil doscientos sesenta y cuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 116 de 2016 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$27.182.442.- (veintisiete millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$2.086.023.- (dos millones ochenta y seis mil veinte y tres pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$25.096.419.- (veinticinco millones noventa y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 116 de 2016;

5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.086.023.- (dos millones ochenta y seis mil veintitrés pesos);

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede



rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$24.417.780.- (veinticuatro millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos ochenta pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$678.639.- (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$26.503.803.- (Veintiséis millones quinientos tres mil ochocientos tres pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

11.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 2º de la Resolución Exenta N° 116 de 2016 de la Dirección Regional de Aysén, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$2.086.023.- (dos millones ochenta y seis mil veintitrés pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$24.417.780.- (veinticuatro millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos ochenta pesos).

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas

asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$678.639.- (seiscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y N° 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A., por un valor total de \$26.503.803.- (Veintiséis millones quinientos tres mil ochocientos tres pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Instancia Descargos	Total Multa
Operación y Mantenimiento Logística (C6)	\$ 678.639.-	\$ 24.417.780.-	\$ 2.086.023.-	\$ 26.503.803.-
Total	\$ 678.639.-	\$ 24.417.780.-	\$ 2.086.023.-	\$ 26.503.803.-

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto";

ARTICULO 7º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Jaime Fernandez Ruiz Tagle, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Ferbas S.A, ambos con domicilio en Las Urbinas N° 53, Of. 64 de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

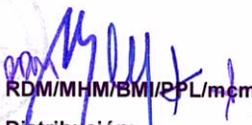
ARTÍCULO 8º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento



con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/MHM/BMI/PPL/mcm

Distribución:

1. Alimentación y Servicios Ferbas S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 152 Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoric	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001351	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8365	11		C6	14.a	06/01/2014	CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, AL REPETIR LAS MISMAS IMPUTACIONES (C6.10A Y C6.14A), RESPECTO LOS MISMOS RBD E IGUAL FECHA DE SUPERVISIÓN, REFERIDO A LOS MISMOS HECHOS (SIN TERMÓMETRO).	Confirma Multa	NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO NON BIS IDEM, PUESTO QUE NO SE REPITEN LAS IMPUTACIONES, ASPECTO C6 10A, HACE ALUSIÓN A "DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS", EL CUAL SE ACOGIO EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA ASPECTO C6 14A, CORRESPONDE A "CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA", EN ESTE CASO ES ESTE INCUMPLIMIENTO ES EL QUE SE ESTÁ MULTANDO, LA FALTA DE REGISTROS, SE MANTIENE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA D. R. POR LA PROCEDENCIA DEL INCUMPLIMIENTO, ESTO ES PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LOS	95.402	95.402
2013	03	2013001367	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8352	11		C6	6.a	25/08/2015		Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTO RECLAMACIÓN EN INSTANCIA CORRESPONDIENTE.	855.815	855.815
2013	03	2013000894	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	11608	11		C6	4.a	25/08/2015		Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN	432.597	432.597
2013	03	2013001596	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	11612	11		C6	4.a	25/08/2015		Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN	202.590	202.590
2013	03	2013001659	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24229	11		C6	4.a	25/08/2015		Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN	499.619	499.619
Total													2.086.023	2.086.023

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 152 Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000560	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8366	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA CUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, POR DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$378.803- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA CUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, POR DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$434.922- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE REX. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN. FINALMENTE EL PRESTADOR NO COMUNICO A DR INCONVENIENTE DE LAS INSTALACIONES DE GAS CON ANTERIORIDAD PARA TENER EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISIÓN.	378.803	378.803
2013	03	2013001599	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24214	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA CUMPLIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, POR DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$434.922- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE REX. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN. FINALMENTE EL PRESTADOR NO COMUNICO A DR INCONVENIENTE DE LAS INSTALACIONES DE GAS CON ANTERIORIDAD PARA TENER EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISIÓN.	434.922	434.922

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelva	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001668	2.-Variable Control C1,C6.Lc:16/12	8376	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, FALTA O DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, QUE INVALIDA EL ACTO IMPUGNADO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$424.981.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA O DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.789.394.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A LA FALTA DE FIRMA DE LAS ACTAS DE SUPERVISIÓN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DICTAMEN N°2283 DEL 10-01-2014, SE PRONUNCIA AL RESPECTO INDICANDO QUE "DICHOS DOCUMENTOS SE ELABORAN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE QUE SE TRATA, PARA EFECTOS DE EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DEL PROVEEDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DICHS ACUERDOS, POR LO QUE NO CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3° DE LA LEY 19.880, EN CONSECUENCIA NO RESULTA PRECISO QUE SATISFAGAN ESA FORMALIDAD". SE ADJUNTA DOCUMENTO CITADO	424.981	424.981
2013	03	2013001668	2.-Variable Control C1,C6.Lc:16/12	8376	11		C6	5.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA O DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.789.394.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FALTA DE ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE HORNO, POR LO DEMÁS EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UN MULTA GRAVÍSIMA 6, EN LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ELIMINA LA MULTA.	1.789.394	1.789.394

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 116

152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoric	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001351	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8365	11		C6	3.b	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, ERRONEA IMPUTACIÓN Y NO EXISTENCIA DE EVIDENCIA DE INCUMPLIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$165.351- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN, NO SE EVIDENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO EN LO INDICADO EN BASES TÉCNICAS Y OPERATIVAS, ES EL PRESTADOR QUIEN DETERMINA LA CANTIDAD, TIPO, CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y APARATOS APTOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (TITULO III, N°15.3).	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, POR LO DEMÁS EN EL TÍTULO III DE LAS BASES PUNTO 15.2 LETRA B INSTALACIONES DE SERVICIOS BÁSICOS INDICA QUE "EL PRESTADOR DEBE MANTENER DURANTE EL CONTRATO TODOS LOS SISTEMAS INSTALADOS Y CONEXIONES INVOLUCRADAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN LOS RECINTOS DISPUESTOS PARA LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, PRESERVACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN EXPENDIO Y CONSUMO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS".	165.351	165.351
2013	03	2013001351	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8365	11		C6	4.a	06/01/2014	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA DE EVIDENCIA, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$545.156- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN,	Rechaza	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012 TÍTULO III, PUNTO 15.3, "EL PRESTADOR DEBE DETERMINAR LA CANTIDAD, TIPO, CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y APARATOS APTOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN".	129.475	129.475
2013	03	2013001351	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8365	11		C6	5.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, Y FALTA DE EVIDENCIA, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$545.156- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN,	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, SI BIEN LAS BASES ESTABLECEN QUE EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO, LA DOTACIÓN ENTREGADA EN EL ESTABLECIMIENTO, SIN EMBARGO ESTA DOTACIÓN DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN TODO MOMENTO, POR LO DEMÁS PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FALTA DE CONEXIONES, ADEMÁS SE TRATA DE MULTA GRAVÍSIMA 6 EN LA QUE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO ELIMINA LA MULTA.	545.156	545.156

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resolvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001351	2.-Variable Control C1,06.Lic.16/12	8365	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCION SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCION DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCION, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$170.361- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICION PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION INTERPUESTA POR EL PRESTADOR DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCION GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCION DENTRO DE LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LICITACION ID85-16-LP-12, POR OTRA PARTE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACION QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO NI DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE DIO AVISO A LA INSTITUCION EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE PARA CONSIDERAR SITUACION AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISION.	170.361	170.361
2013	03	2013001394	2.-Variable Control C1,06.Lic.16/12	8377	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCION SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCION DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISION EN HORARIO ESCUETO PARA REALIZAR SUPERVISION, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCION, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$ 388.424- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICION PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACION, PUESTO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA SOLUCION DEL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A SU ALEGACION RESPECTO AL TIEMPO DE APLICACION DE LAS ACTAS, SE RECUERDA QUE EN MES DE MARZO SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR, LAS CUALES CONTENIAN FECHA, TIEMPO DE APLICACION Y FIRMA DEL SUPERVISOR.	388.424	388.424

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000905	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24230	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISIÓN EN HORARIO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO TRABAJA PERSONALLO QUE ES UN REQUISITO SEGÚN INSTRUCTIVO DE TRABAJO IT-DNE-SUP025 PAGINA 20, NO SE PUEDE LEVANTAR ACTA SI NO ESTÁN TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS; ESPECIALMENTE PERSONAL MANIPULADOR(1) IDONEO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, POR LO DEMÁS DURANTE EL MES DE MARZO SE APLICARON ACTAS EN FORMATO PAPEL, LA CUAL CONTENIA LA FECHA, TIEMPO DE APLICACIÓN Y FIRMA DE SUPERVISOR, ACTA QUE FUE DEBIDAMENTE INFORMADA CUMPLIENDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR BASES DE LICITACIÓN 162012. EL HORARIO AL CUAL EL PRESTADOR HACE ALUSIÓN CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DESDE PAPEL A SIGPAE.	347.296	347.296
2013	03	2013000905	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24230	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DE DRR AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, Y DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISIÓN HORARIO SIN PERSONAL, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR TANTO PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I. DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$456.969.- II. EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A SU FUNDAMENTO RESPECTO AL HORARIO DE APLICACIÓN DEL ACTA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2013, SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR EL 21-03-2013, DONDE SE INDICA EL HORARIO DE SUPERVISIÓN, A SU VEZ, EL HORARIO QUE SE INDICA EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DESDE EL PAPEL A SISTEMA SIGPAE.	456.969	456.969

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuélvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000905	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24230	11		C6	13.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO ESTABLECIMIENTO NO TRABAJA PERSONAL IDONEO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ATENTA A LA AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$ 913.938. II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°8 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12. TÍTULO III, PUNTO 7 "LINEA DE FRÍO" EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR LA MANTENCIÓN DE LA CADENA DE FRÍO CON EQUIPOS DE MANTENCIÓN DE TEMPERATURA, LOS CUALES DEBEN ESTAR PROVISTOS DE TERMÓMETRO QUE PERMITAN LA LECTURA DE LAS TEMPERATURAS DESDE EL EXTERIOR Y DE LOS DISPOSITIVOS QUE REGISTREN LAS TEMPERATURAS DURANTE EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS QUE REQUIEREN FRÍO (ART. 37 DEL RSA).	913.938	913.938
2013	03	2013000914	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24203	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL MATERIAL DE SUPERVISIÓN EN HORARIO QUE EL ESTABLECIMIENTO NO TRABAJA PERSONAL (LO QUE ES UN REQUISITO SEGUN INSTRUMENTO TRABAJO IT-DAE-SUP025 PÁGINA 20, NO SE PUEDE LEVANTAR ACTA SI NO ESTÁN TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, ESPECIALMENTE PERSONAL MANIPULADOR) IDONEO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE CONTRA DERECHO DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE LA DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. POR LO DEMÁS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2013, SE APLICARON ACTA EN FORMATO PAPEL LAS QUE FUERON DEBIDAMENTE INFORMADAS AL PRESTADOR, LAS QUE CONTIENEN FECHA, TIEMPO DE APLICACIÓN Y FIRMA DEL SUPERVISOR. EL HORARIO EN EL CUAL EL PRESTADOR HACE ALUSIÓN EN FUNDAMENTO CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DESDE EL PAPEL AL SISTEMA.	275.705	275.705

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoric	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000914	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24203	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, Y DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$382.769- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 162012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE RES. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN, FINALMENTE EL PRESTADOR NO COMUNICÓ A DR INCONVENIENTE DE LAS INSTALACIONES DE GAS CON ANTERIORIDAD PARA TENER EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISIÓN.	362.769	362.769
2013	03	2013000918	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24207	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PARA CUMPLIR, Y DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN SIN PERSONAL (LO QUE ES UN REQUISITO SEGUN INSTRUCTIVO TRABAJO IT-DAE-SUP025 PÁGINA 20, NO SE PUEDE LEVANTAR ACTA SI NO ESTÁN TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, ESPECIALMENTE PERSONAL MANIPULADOR) POR HORARIO QUE NO TRABAJA ESTABLECIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A SU FUNDAMENTO RESPECTO AL HORARIO DE APLICACIÓN DEL ACTA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2013, SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR EL 21-03-2013, DONDE SE INDICA EL HORARIO DE SUPERVISIÓN, A SU VEZ EL HORARIO QUE SE INDICA EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DESDE EL PAPEL A SISTEMA SIGPAE.	313.785	313.785

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000918	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	24207	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PARA CUMPLIR, Y DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN SIN PERSONAL POR HORARIO QUE NO TRABAJA ESTABLECIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO; ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$412.876- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, POR OTRA PARTE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, EN CUANTO A SU FUNDAMENTO RESPECTO AL HORARIO DE APLICACIÓN DEL ACTA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2013, SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR EL 21-03-2013, DONDE SE INDICA EL HORARIO DE SUPERVISIÓN, A SU VEZ, EL HORARIO QUE SE INDICA EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DESDE EL PAPEL A SISTEMA SIGPAE.	412.876	412.876
2013	03	2013001406	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8357	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DESCARGO EN TIEMPO Y FORMA SEGUN PROPIO CERTIFICADO, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO; ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$ 94.440.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITE ENTREGA DE MOBILIARIO IMPUTADO, POR LO DEMÁS EN EL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DENOMINADO "DE LAS MULTAS Y SANCIONES", EL PRESTADOR DEBERA ENVIAR A LA D.R DE LA INSTITUCIÓN QUE INFORMO EL INCUMPLIMIENTO, LA SOLUCIÓN DE ESTE Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO (ANEXO N°20)A MÁS TARDAR AL OCTAVO (8) DIA HABIL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA, POR LO TANTO PRESTADOR NO ADJUNTA ANEXO N°20 DE LAS BASES NI ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO.	94.440	94.440

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuolvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001367	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8352	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, SIN TIEMPO PARA REALIZACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$ 650.419- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ACREDITE LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A SU FUNDAMENTO, LAS ACTAS APLICADAS EN EL MES DE MARZO DE 2013 SE REALIZARON EN PAPEL, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE INFORMADAS AL PRESTADOR EL 21-03-2013. EL HORARIO QUE INDICA PRESTADOR EN FUNDAMENTO CORRESPONDE AL TIEMPO DE TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA PAPEL AL SISTEMA SIGPAE	650.419	650.419
2013	03	2013001383	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24206	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISIÓN O IMPOSIBILIDAD TEMPORAL DE LLEVAR A CABO 2 SUPERVISIONES CASI EN MISMO TIEMPO EN 2 LUGARES DIVERSOS, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$715.918- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTO MEDIOS DE VERIFICACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UN INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°13, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN 16/2012 POR OTRA PARTE SE ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LO CUAL SE CONCLUYÓ QUE EL ARGUMENTO PRESENTADO EN DESCARGO NO ES A LUGAR PORQUE AMBAS ACTAS CORRESPONDE AL MISMO FOLIO E IMPUTAN LO MISMO POR LO CUAL EXISTE UNA DUPLICIDAD DEL DOCUMENTO AL CARGARLO AL SISTEMA, LO CUAL NO SIGNIFICA QUE LA MULTA CORRA LA MISMA SUERTE.	715.918	715.918

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

Nº Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelva	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001383	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24206	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, Y DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$941.998- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. LOS DESCARGOS INTERPUESTOS POR EL PRESTADOR FUERON RESUELTOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°116 OTORGÁNDOLE AL PRESTADOR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS PRECEDIDAS BASES. FINALMENTE EL PRESTADOR NO DIO AVISO A LA DR DE LA SITUACIÓN QUE EXPONE DEL ESTABLECIMIENTO PARA TENER EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN.	941.998	941.998
2013	03	2013001398	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8354	11		C6	11.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN SIN PERSONAL (LO QUE ES UN REQUISITO SEGUN INSTRUCTIVO TRABAJO IT-DAE-SUP025 PÁGINA 20, NO SE PUEDE LEVANTAR ACTA SI NO ESTÁN TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, ESPECIALMENTE PERSONAL MANIPULADOR) POR HORARIO QUE NO TRABAJA ESTABLECIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°8 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN EN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE RES. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN. EN CUANTO A SU FUNDAMENTO RESPECTO AL HORARIO DE APLICACIÓN DEL ACTA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2013, SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR EL 21-03-2013, DONDE SE INDICA EL HORARIO DE SUPERVISIÓN, A SU VEZ, EL HORARIO QUE SE INDICA EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DESDE EL PAPEL A SISTEMA SIGPAE.	18.038	18.038

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000556	2.-Variable Control C1,C6,Lic.1612	8348	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO DE FORMA DE SUPERVISIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$ 677.837- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$891.891- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTO MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIONA UN CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°13, SEGUN BASES DE LICITACIÓN 162012, POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS FUERON RESUELTOS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°116 DE 2016.	677.837	677.837
2013	03	2013000556	2.-Variable Control C1,C6,Lic.1612	8348	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$891.891- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 162012. POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°116 POR LO CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGO LA INSTANCIAS DE INTERPONER RECLAMACIÓN A DICHA RESOLUCIÓN, FINALMENTE EL PRESTADOR NO DIO AVISO A DR DE LAS CIRCUNSTANCIAS E IMPOSIBILIDADES PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA TENER EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISIÓN.	891.891	891.891

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001592	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24233	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA. FALTA DE EVIDENCIA, Y DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN SIN PERSONAL POR HORARIO QUE NO TRABAJA ESTABLECIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$260.472.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SI LA AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, ADEMÁS DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$342.727.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE DESVIARIE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A LA FALTA DE FIRMA DE LAS ACTAS DE SUPERVISIÓN, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DICTAMEN N°2283 DEL 10-01-2014, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO INDICANDO QUE "DICHOS DOCUMENTOS SE ELABORAN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE QUE SE TRATA, PARA EFECTOS DE EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DEL PROVEEDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DICHA ACUERDOS, POR LO QUE NO CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3° DE LA LEY 19.880, EN CONSECUENCIA NO RESULTA PRECISO QUE SATISFAGAN ESA FORMALIDAD, SE ADJUNTA DOCUMENTO CITADO, POR LO DEMÁS IMPUTACIÓN NO HACE ALUSIÓN A CAMBIO DE MINUTA NI RACIÓN SERVIDA	260.472	260.472
2013	03	2013001592	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24233	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, ADEMÁS DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$342.727.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	342.727	342.727

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelva	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001592	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	24233	11		C6	11.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, FALTA DE EVIDENCIA, Y DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN PERSONAL POR HORARIO QUE NO TRABAJA ESTABLECIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$342.727.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN QUE LA INVALIDA, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$175.171.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°8 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN EN BASES DE LICITACIÓN 16/2012, POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE REX. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN. EN CUANTO A SU FUNDAMENTO RESPECTO AL HORARIO DE APLICACIÓN DEL ACTA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2013, SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR EL 21-03-2013, DONDE SE INDICA EL HORARIO DE SUPERVISIÓN, A SU VEZ, EL HORARIO QUE SE INDICA EN LA RECLAMACIÓN CORRESPONDE A LA TRANSCRIPCIÓN DESDE EL PAPEL A SISTEMA SIGPAE.	342.727	342.727
2013	03	2013000996	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	24236	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN QUE LA INVALIDA, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$175.171.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO. EN CUANTO A LA FALTA DE FIRMA DE LAS ACTAS DE SUPERVISIÓN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DICTAMEN N°2283 DEL 10-01-2014, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO INDICANDO QUE "DICHOS DOCUMENTOS SE ELABORAN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE QUE SE TRATA, PARA EFECTOS DE EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DEL PROVEEDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DICHOS ACUERDOS, POR LO QUE NO CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3° DE LA LEY 19.880, EN CONSECUENCIA NO RESULTA PRECISO QUE SATISFAGAN ESA FORMALIDAD. SE ADJUNTA DOCUMENTO CITADO	175.171	175.171

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 152 Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000996	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	24236	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, ADEMÁS DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE CONTRA DERECHO DE DEFENSA, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$230.489- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACION 16/2012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE REX N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN. FINALMENTE EL PRESTADOR NO COMUNICO A DR INCONVENIENTE DE LAS INSTALACIONES DE GAS CON ANTERIORIDAD PARA TENER EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISION.	230.489	230.489
2013	03	2013000606	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	24226	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO DE FORMA IMPUTACIÓN QUE LA INVALIDA, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$364.052- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A LA FALTA DE FIRMA DE LAS ACTAS DE SUPERVISIÓN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DICTAMEN N°2283 DEL 10-01-2014, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO INDICANDO QUE "DICHOS DOCUMENTOS SE ELABORAN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE QUE SE TRATA, PARA EFECTOS DE EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DEL PROVEEDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DICHOS ACUERDOS, POR LO QUE NO CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3° DE LA LEY 19.860; EN CONSECUENCIA NO RESULTA PRECISO QUE SATISFAGAN ESA FORMALIDAD, SE ADJUNTA DOCUMENTO CITADO	364.052	364.052

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuervo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000606	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24226	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, ADEMÁS DEFECTO DE FORMA IMPUTATORIA, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$479.016.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SE REVISÓ EXPEDIENTE Y EL PRESTADOR NO DIO AVISO PREVIO A DIRECCIÓN REGIONAL DE INCONVENIENTES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS PARA TENERLO EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISION.	479.016	479.016
2013	03	2013000894	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	11608	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$569.207.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR OTRA PARTE PARA ESTE INCUMPLIMIENTO NO EXISTE PLAZO DE SOLUCIÓN DADO AL TIPO DE INFRACCIÓN ASOCIADO LO CUAL FUE EXPRESADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN POR LO CUAL EL PRESTADOR TENIA CONOCIMIENTO DE LA MULTA AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO. SE TRATA DE UN ACTO FUNDADO Y QUE EL PRESTADOR INCURRE EN UN FALTA POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA RESOLUCIÓN DE DESCARGOS N°116 FUE EMITIDA CORRECTAMENTE SEGUN LOS PARAMETROS LEGALES.	569.207	569.207

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000921	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	24224	11		C6	3.b	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DE SUPERVISIÓN DEL ASPECTO POR FALTA DE PERSONAL (LO QUE ES UN REQUISITO SEGUN INSTRUCTIVO TRABAJO IT-DAE-SUP025 PÁGINA 20, NO SE PUEDE LEVANTAR ACTA SI NO ESTÁN TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, ESPECIALMENTE PERSONAL MANIPULADOR) PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO, HORARIO NO FUNCIONA ESTABLECIMIENTO, Y OTROS DEFECTOS DE FORMA DE IMPUTACIÓN ORIGINAL, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE VERIFIQUE SOLUCIÓN A LA INFRACCIÓN GRAVE N° 13, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ID85-16-LP12, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TÍTULO III, PUNTO 15.3 MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR, LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	165.351	165.351
2013	03	2013000921	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	24224	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DE SUPERVISIÓN DEL ASPECTO POR FALTA DE PERSONAL (LO QUE ES UN REQUISITO SEGUN INSTRUCTIVO TRABAJO IT-DAE-SUP025 PÁGINA 20, NO SE PUEDE LEVANTAR ACTA SI NO ESTÁN TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS, ESPECIALMENTE PERSONAL MANIPULADOR) PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO, HORARIO NO FUNCIONA ESTABLECIMIENTO, Y OTROS DEFECTOS DE FORMA DE IMPUTACIÓN ORIGINAL, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS QUE ACREDITEN SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UN INCUMPLIMIENTO QUE ESTE ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°13, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, EN CUANTO A SU ALEGACIÓN RESPECTO AL TIEMPO DE APLICACIÓN DE LAS ACTAS, SE RECUERDA QUE EN MES DE MARZO SE APLICARON ACTAS EN PAPEL, LAS CUALES FUERON INFORMADAS AL PRESTADOR, LAS CUALES CONTENÍAN FECHA, TIEMPO DE APLICACIÓN Y FIRMA DEL SUPERVISOR.	443.260	443.260

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000921	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24224	11		C6	6.a	19/04/2016	<p>RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO:</p> <p>SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.</p> <p>POR TANTO,</p> <p>PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS</p> <p>I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$583.237.</p> <p>II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°116, DE IGUAL FORMA SE VERIFICÓ QUE PRESTADOR NO DIO AVISO A DIRECCIÓN REGIONAL INFORMADO RESPECTO A LA SITUACIÓN.</p>	583.237	583.237
2013	03	2013000928	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8953	11		C6	4.a	19/04/2016	<p>RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO:</p> <p>SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA EL CERTIFICADO DE ACUERDO A BASES RESULTA IDONEO PARA ACREDITAR CUMPLIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.</p> <p>POR TANTO,</p> <p>PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS,</p> <p>I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$303.123.</p> <p>II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UN INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°13, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN 16/2012. POR OTRA PARTE LOS DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DESCARGOS N°116.</p>	303.123	303.123

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000928	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8353	11		C6	5.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, EXISTIÓ CUMPLIMIENTO TOTAL, HORINO DECLARA CUMPLIDO EN OTRA IMPUTACIÓN Y REBAJADA NO HAY EVIDENCIA EN CONTRARIO, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.276.306- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, EXISTIÓ CUMPLIMIENTO TOTAL, BANO MARIA ESTABA CORRECTAMENTE INSTALADO, DA CUENTA OTRA IMPUTACIÓN YA REBAJADA, NO HAY EVIDENCIA EN CONTRARIO, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$398.846- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TITULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	1.276.306	1.276.306
2013	03	2013000928	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8353	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, EXISTIÓ CUMPLIMIENTO TOTAL, BANO MARIA ESTABA CORRECTAMENTE INSTALADO, DA CUENTA OTRA IMPUTACIÓN YA REBAJADA, NO HAY EVIDENCIA EN CONTRARIO, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGUEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$398.846- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE QUE DESVIRTUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO YA QUE ESTA NO HACE REFERENCIA AL ASPECTO C6.6A POR LA FALTA DE INSTALACIÓN BAÑO MARÍA. FINALMENTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS RESOLUCIÓN N°116 CONTANDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA QUE EL PRESTADOR INTERPONGA RECLAMACIÓN SI LO ENCUENTRA CORRESPONDIENTE.	398.846	398.846

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013000952	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8351	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA EL CERTIFICADO DE ACUERDO A BASES RESULTA IDONEO PARA ACREDITAR CUMPLIMIENTO, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$166.032. II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$218.463. II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. POR LO DEMÁS EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES "DE LAS MULTAS Y SANCIONES" SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR DEBERÁ ENVIAR A LA D.R DE LA INSTITUCIÓN QUE INFORMÓ EL INCUMPLIMIENTO, LA SOLUCIÓN DE ÉSTE Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO (ANEXO N°20), A MÁS TARDAR EL OCTAVO DÍA HÁBIL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA, POR LO DEMÁS CERTIFICADO ENVIADO NO ALUDE SOLUCIÓN AL ASPECTO C6 4A	166.032	166.032
2013	03	2013000952	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8351	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, NO HAY SOLICITUD DE PLAZO O CUMPLIMIENTO FUERA DE ESTE, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$218.463. II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°13 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN EN EXPEDIENTE LA CUAL NO DESVIRTUA INCUMPLIMIENTO DETECTADO YA QUE NO HACE REFERENCIA AL ASPECTO C6.6A POR LA FALTA DE INSTALACIÓN DE HORNO Y BAÑO MARÍA, FINALMENTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS RESOLUCIÓN N°116 CONTANDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA QUE EL PRESTADOR INTERPONGA RECLAMACIÓN SI LO ENCUENTRA CORRESPONDIENTE.	218.463	218.463

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001409	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8374	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL SUPERVISOR DE FISCALIZAR EN DOS RBD A MISMA HORA EN LUGARES DISTINTOS, DEFECTO DE FORMA, INVALIDANTE DE IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$59.406- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL SUPERVISOR DE FISCALIZAR EN DOS RBD A MISMA HORA EN LUGARES DISTINTOS, DEFECTO DE FORMA, INVALIDANTE DE IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$59.406- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTÓ MEDIOS DE VERIFICACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS SEGÚN LO ESTABLECIDOS EN BASES DE LICITACIÓN 162012.	59.406	59.406
2013	03	2013001586	2.-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8375	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL SUPERVISOR DE FISCALIZAR EN DOS RBD A MISMA HORA EN LUGARES DISTINTOS, DEFECTO DE FORMA, INVALIDANTE DE IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$362.529- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN SOLUCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. DE IGUAL FORMA SE ANALIZÓ EXPEDIENTE DEL CUAL SE CONCLUYE LA RESOLUCIÓN DE DESCARGOS FUE RESUELTA Y AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.	362.529	362.529

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoric	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001586	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8375	11		C6	5.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, FALTA DE EVIDENCIA DE FALTA DE REFRIGERADOR SUFICIENTES CON EXISTENTES, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.526.437. II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SI BIEN DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO SE ESPECIFICA PORQUE FALTA UN REFRIGERADOR, SE DEBE CONSIDERAR QUE AUNQUE EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO Y CALIDAD, LA CANTIDAD DE ESTOS DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA TÍTULO III, PUNTO 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR OTRA PARTE EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, POR OTRA PARTE LA RESOLUCIÓN DE DESCARGO N°116 RESUELVE LOS DESCARGOS EMITIDOS POR EL PRESTADOR OTORGANDO LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA INTERPONER RECLAMACIÓN SEGUN LO DESCRITO EN LAS PRECEDIDAS BASES DE LICITACIÓN.	1.526.437	1.526.437
2013	03	2013001586	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8375	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSEN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL SUPERVISOR DE FISCALIZAR EN DOS RBD A MISMA HORA EN LUGARES DISTINTOS, DEFECTO DE FORMA, INVALIDANTE DE IMPUTACIÓN, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$477.012. II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-16-LP12, TÍTULO III, PUNTO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTO Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR" LA EMPRESA PRESTADORA DEBE DE CONTAR CON UN PLAN DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y/O REEMPLAZO DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTOS Y/O APARATOS.	477.012	477.012

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

Nº Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resolvió	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001659	2-Variable Control C1,C6.Lic.1612	24229	11		C6	5.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTE DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$2.103.661- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTE DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTOS DE FORMA EN IMPUTACIÓN QUE INVALIDAN LA MISMA, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$283.321- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FALTA DE ARRANQUES DE GAS PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO, POR LO DEMÁS CORRESPONDE A UNA MULTA GRAVÍSIMA 6, EN LA CUAL LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ELIMINA LA MULTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012	2.103.661	2.103.661
2013	03	2013001667	2-Variable Control C1,C6.Lic.1612	8384	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTE DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTOS DE FORMA EN IMPUTACIÓN QUE INVALIDAN LA MISMA, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS: I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$283.321- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN QUE DESVIRTUE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO A LA FALTA DE FIRMA DE LAS ACTAS DE SUPERVISIÓN, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL DICTAMEN N°2283 DEL 10-01-2014, SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO INDICANDO QUE: "DICHOS DOCUMENTOS SE ELABORAN EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS DE QUE SE TRATA, PARA EFECTOS DE EVALUAR EL COMPORTAMIENTO DEL PROVEEDOR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE DICHOS ACUERDOS; POR LO QUE NO CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS; EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3° DE LA LEY 19.880, EN CONSECUENCIA NO RESULTA PRECISO QUE SATISFAGAN ESA FORMALIDAD. SE ADJUNTA DOCUMENTO CITADO	283.321	283.321

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 152

Fecha Resolución Notificación: 18/07/2013

N° Resolución Resuelve Descargos: 116

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/03/2016

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001667	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8384	11		C6	5.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$1.192.930.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SI BIEN DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO SE ESPECIFICA PORQUE FALTA UN CONGELADOR, SE DEBE CONSIDERAR QUE AUNQUE EL PRESTADOR DETERMINA LA CANTIDAD DE EQUIPAMIENTO Y CALIDAD, LA CANTIDAD DE ESTOS DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA TITULO III, PUNTO 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FALTA DE ARRANQUE DE GAS PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO, POR LO ANTERIOR SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, ADEMÁS DE CORRESPONDER A UNA MULTA GRAVÍSIMA 6 EN LA CUAL LA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO NO ELIMINA LA MULTA.	1.192.930	1.192.930
2013	03	2013001667	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	8384	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, NO SE PIDIO PLAZO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$372.791.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN JUSTICIA DETERMINE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 16/2012 POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE REX. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN, FINALMENTE EL PRESTADOR NO COMUNICO A DR INCONVENIENTE DE LAS INSTALACIONES DE GAS CON ANTERIORIDAD PARA TENER EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISIÓN.	372.791	372.791

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **Nº Resolución Notificación:** 152 **Fecha Resolución Notificación:** 18/07/2013
Nº Resolución Resuelve Descargos: 116 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 28/03/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001687	2.-Variable Control C1,C6,Lt.:16/12	40137	11		C6	6.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE DAR CUMPLIMIENTO, NO SE PIDIÓ PLAZO, POR ELLO LA SANCIÓN RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE LA DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$220.468; II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO ESTA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°12 LA CUAL NO TIENE PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN BASES DE LICITACIÓN 162012. POR OTRA PARTE DESCARGOS FUERON RESUELTOS MEDIANTE RES. N°116 MEDIANTE LA CUAL AL PRESTADOR SE LE OTORGARON LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA DAR RESPUESTA MEDIANTE RECLAMACIÓN. FINALMENTE EL PRESTADOR NO COMUNICO A DR INCONVENIENTE DE LAS INSTALACIONES DE GAS CON ANTERIORIDAD PARA TENER EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE REALIZAR LA SUPERVISIÓN.	220.468	220.468
Total												24.417.780	24.417.780	

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 **N° Resolución Notificación:** 152 **Fecha Resolución Notificación:** 18/07/2013
N° Resolución Resuelve Descargos: 116 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 28/03/2016
Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	03	2013001394	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	8377	11		C6	11.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, DEFECTO MATERIAL DE SUPERVISIÓN EN HORARIO ESCUETO PARA REALIZAR SUPERVISIÓN, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$ 511.084.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DE SUPERVISIÓN DEL ASPECTO POR FALTA DE PERSONAL PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO, Y OTROS DEFECTOS DE FORMA DE IMPUTACIÓN ORIGINAL, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$167.555.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL ASPECTO C1 8B	511.084	0
2013	03	2013001687	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	40137	11		C6	4.a	19/04/2016	RESPECTO A LA MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°116, DE 28 DE MARZO DE 2016, DEL DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN, PRESENTO DESCARGOS ARGUMENTANDO: SOLICITAMOS QUE LA INFRACCIÓN SEA DEJADA SIN EFECTO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEL DESCARGO NO FUE RESUELTA, IMPOSIBILIDAD DE SUPERVISIÓN DEL ASPECTO POR FALTA DE PERSONAL PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL REQUERIMIENTO, Y OTROS DEFECTOS DE FORMA DE IMPUTACIÓN ORIGINAL, POR ELLO LA SANCION RESULTA ARBITRARIA, NO REUNE LOS REQUISITOS DE TRATARSE DE UN ACTO FUNDADO, ATENTA CONTRA DERECHO DE DEFENSA, EXISTE AMBIGÜEDAD DE LA RESOLUCIÓN, NO ES SERIA, FUNDAMENTADA, NI COMPLETA COMO REQUIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. POR TANTO, PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$167.555.- II.- EN SUBSIDIO Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE SU AUTORIDAD EN	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ADEMAS OBSERVACIÓN DE ACTA NO DESCRIBE UN INCUMPLIMIENTO, POR LO CUAL NO SE PUEDE ASOCIAR A UN ASPECTO MULTABLE, SEGUN BASES DE LICITACION 16/2012.	167.555	0
Total													678.639	0